



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI - DAGMA, SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA FUNDACIÓN FANALCA

4133.0.27.1-009-2012

Entre los suscritos a saber **RODRIGO GUERRERO VELASCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.037.558, en su calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo contenida en Escritura Pública No. 001 del 01 de enero de 2012, surtida ante el Notario Catorce (14) del Circulo de Cali; **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.910 expedida en Caicedonia (V), obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0001 del 01 de enero de 2012 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 002 de fecha enero 01 de 2012 y **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. c.c. No 51.649.242 de Bogotá, obrando en su calidad de Secretaria del Deportes y Recreación, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0001 del 01 de enero de 2012 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 004 de fecha enero 01 de 2012 quienes en adelante se denominaran **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; y la Doctora **ELIZABETH GUTIERREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.859.316 de Cali (Valle) quien actúa en su carácter de Director General y representante legal de la **FUNDACION FANALCA** entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de enero de 2004 bajo el No. 153 del Libro I, con NIT No. 805.029.372-1 quien en adelante se denominará la **FUNDACION** y, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 181 de 1.995, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 el acuerdo 069 de 2.000, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza de las entidades participantes, por el objeto del convenio y por las cláusulas que a continuación se determinan, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que son fines esenciales del Estado entre otros: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, con protección en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, propendiendo por los derechos de la familia, los niños, adolescentes, la tercera edad, consagrados en los artículos 13,42,44, 45, 46. 2) El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y establece como obligación del Estado fomentar estas actividades, 3) El Constituyente también elevó a calidad de derecho constitucional el goce de un ambiente sano, consagrado que la Ley garantizaría la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, postulado que se desarrolló en la Ley 99 de 1.993 con el fin de conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.4). Que estos derechos Constitucionales adquieren calidad de fundamentales, por conexidad con el derecho a la vida 5). Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado que es la calidad de vida de la población. 6.) De igual forma el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que los municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, le corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 7.) Los artículos 7, 17 y 69 de la ley 181 de 1995, establecen que los municipios deben desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio al igual que cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de estos objetivos previstos en la referida ley Nacional del Deporte 8) Que concordante a lo anterior la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4133.0.27.1-009-2012

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI - DAGMA, SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION Y LA FUNDACIÓN FANALCA

ley 489 de 1998 en su artículo 96, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares. 9). Que en los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** la Entidad Pública se asocia temporal o permanentemente con una persona jurídica particular, para ejecutar o garantizar la mejor realización de una función administrativa o la prestación de servicios que se hallen a su cargo o que le es propia. 10) Que la **FUNDACIÓN FANALCA**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual tiene entre sus objetivos generales: "Contribuir al desarrollo económico, social, ambiental y político del país por sí sola, especialmente mediante el apoyo a los programas del desarrollo social, educación, actividades de recreación y deporte, medio ambiente, ecológico, de salud, y comunitarios, celebrados con entidades competentes para tales fines, con el objeto de contribuir con el mejoramiento y bienestar de las condiciones de vida de las personas más necesitadas.(...) Apoyará a las microempresas y a la creación de empleo, como también podrá realizar, probar y difundir modelos de desarrollo social y en general efectuará todo tipo de actividades sin ánimo de lucro conforme a sus propósitos de asistencia social. En desarrollo de su objeto fundacional, podrá celebrar cualquier tipo de contratos con entidades de cualquier orden o naturaleza" 11) Que por ello los que suscriben pretenden a través del desarrollo de un **CONVENIO MARCO**, aunar esfuerzos en la construcción del Proyecto denominado "**PARQUES PARA LA GENTE**", de tal forma que se implementen las intervenciones ambientales y paisajísticas en cuanto a adecuación de parques en el Municipio de Santiago de Cali, en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial, acuerdo 069 de 2.000, tendientes a solucionar la problemáticas sociales, ambientales y de recreación que presenta la ciudad de Santiago de Cali, con este propósito es necesario que las entidades intervinientes promuevan y desarrollen sus funciones, permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de educación ambiental y contar con una mejor oferta recreativa. De allí que sea necesario que entidades públicas y privadas aúnen esfuerzos con el ánimo de preservar la oferta ambiental y recreativa en áreas con población vulnerables en Santiago de Cali. 12) Que este tipo de convenios de Asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos *educación, saneamiento ambiental, sociales, y culturales*. 13) En consideración a lo anterior, se escogió a la **FUNDACIÓN FANALCA** por su experiencia en el desarrollo e inversión social que en los últimos años ha realizado, proyectos que por exitosa intervención certifican su idoneidad; además esta entidad ha permitido coadyuvar al desarrollo de este proyecto, y la cual acreditó su capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del presente convenio. 14) El objeto social de la entidad **FUNDACIÓN FANALCA** le faculta para suscribir el presente convenio, pues éste se enmarca dentro de su objeto social. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Cooperación se regirá por las siguientes **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** consiste en Aunar esfuerzos, recursos técnicos y humanos tendientes la implementación del proyecto "**PARQUES PARA LA GENTE**", en comunidades con población vulnerable, que carecen de espacios de goce ambiental y recreativo, en la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA- ACTIVIDADES:** - En desarrollo del presente convenio se desarrollaran las siguientes actividades: 1) Conformar la mesa de coordinación técnica orientada a concertar entre las partes del presente convenio, la planeación de las áreas a intervenir para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Coordinar a través de la mesa técnica las intervenciones ambientales y paisajísticas en cuanto a adecuación de parques en el Municipio de Santiago de Cali, a partir de la promoción y desarrollo de sus funciones. 3) Coordinar a través de la mesa técnica, los siguientes ejes fundamentales: a) La priorización conjunta de las áreas a intervenir. b) Trabajo conjunto con las comunidades beneficiadas por la intervención para empoderarlas y generar sentido de pertenencia. c) La formulación y ejecución de los programas y proyectos (según el campo de acción de cada entidad parte del convenio) que determinen y prioricen la realización del proyecto "**PARQUES PARA LA GENTE**". 3) Gestionar los recursos técnicos y financieros y





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4133.0.27.1-009-2012

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI - DAGMA, SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA FUNDACIÓN FANALCA

humanos para el desarrollo del proyecto y determinar la modalidad de inversión. 4) Implementar dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, un plan de trabajo conjunto para el cumplimiento del objeto. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.-** EL plazo de ejecución se establece partir de la fecha de legalización de este convenio hasta el 31 de Diciembre del 2015, pero podrá ser prorrogado de común acuerdo por quienes lo suscriben. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y APORTES DEL CONVENIO** El presente convenio no afectara reservas presupuestales del Municipio de Santiago de Cali. Las partes realizarán los siguientes aportes: **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1) Participar de forma activa en la mesa de coordinación técnica. 2) Determinar la calidad del bien a intervenir. 3) Participar en la implementación de plan de trabajo conjunto para el cumplimiento del objeto. 4) Apoyar técnica y jurídicamente la formulación y ejecución de los programas y proyectos (de acuerdo al campo de acción) que se determinen y prioricen en el marco de este Plan. **POR PARTE DE FANALCA:** 1) Participar de forma activa en la mesa de coordinación técnica. 2) Participar en la implementación de plan de trabajo conjunto para el cumplimiento del objeto. **TERMINACION DEL CONVENIO:** El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación final del mismo 2) Por la expiración del término de vigencia del Convenio 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Convenio 5) Por incumplimiento de cualquiera de los intervinientes en este convenio en la ejecución de los compromiso objeto del mismo. **CLAUSULA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente Convenio se requiere la suscripción del mismo por las partes que en el intervienen, así como la firma de la correspondiente documento donde se consagre su inicio. **CLAUSULA SEXTA.- LEGISLACION APLICABLE:** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Constitución, Las Leyes específicas ambientales, del Sistema Nacional del Deporte, la ley 489 de 1.998, Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 069 de 2000 y las normas aplicables de acuerdo a la naturaleza y competencia de cada Entidad participante. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS:** Dado que el presente convenio no involucra aportes económicos de las partes, en consecuencia para el caso que nos ocupa no se requerirán la misma. **CLAUSULA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** La Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la **FUNDACIÓN FANALCA** declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre la **FUNDACIÓN** y **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y **SECRETARIA DE DEPORTES**, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Municipio. **PARAGRAFO:** LA **FUNDACION** podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios caso en el cual actuaran bajo su vigilancia y responsabilidad, acordes con su modalidad de vinculación. **CLAUSULA DECIMA.- VEEDURIA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la Ley 850 de 2003. **DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI DAGMA- y -SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN-, Y LA FUNDACIÓN FANALCA** compartirán la propiedad intelectual sobre la información, desarrollo científico y/o tecnológico, estudios e investigaciones que de forma conjunta hayan desarrollado. Los desarrollos tecnológicos, científicos, estudios e investigaciones que cada una hubiera desarrollado de forma independiente, constituirán propiedad intelectual de cada una. Dejando constancia que si el Bien es recreativo o deportivo, las memorias, estudios y diseños se entregaran a la Secretaria de Deporte y Recreación, pero si la destinación del Parque se define en lo Ambiental y/o ecológico las memorias, estudios y diseños se entregaran al DAGMA. **DECIMA SEGUNDA.- AFECTACION ECONOMICA:** El presente convenio no involucra compromisos económicos por parte de las dependencias públicas participantes, en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- MANEJO ADMINISTRATIVO:** Para el manejo administrativo las partes de conformidad a sus competencias asumirán el control respectivo.



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

4133.0.27.1-009-2012

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE CALI - DAGMA, SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA FUNDACIÓN FANALCA

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACION DE LAS PARTES: Las partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las partes vinculadas al Convenio para el desarrollo del mismo.

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los *Veintisiete 27* días del mes de *Marzo* de dos mil doce (2012)

Por el Municipio,

Rodrigo Guerrero Velasco
RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

Beatriz Eugenia Orozco Gil

BEATRIZ EUGENIA OROZCO GIL
Directora del DAGMA

Clara Luz Roldan Gonzalez

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Secretaria del Deportes y Recreación

Por la Fundación,

Elizabeth Gutierrez
ELIZABETH GUTIERREZ
Directora General FUNDACION FANALCA.